



OFICINA NACIONAL DE CONTROL INTERNO

SEGUIMIENTO AL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN DE  
RECTORÍA No. 1219 de 2017

ENERO-JUNIO DE 2019

Elaboró:  
Nubia Martínez Rippe

Revisado y aprobado por:  
Angel Múnera Pineda  
Jefe Oficina Nacional de Control Interno

Bogotá, Noviembre de 2019



TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	3
2. OBJETIVOS.....	3
2.1 OBJETIVO GENERAL.....	3
2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	3
4. NORMATIVIDAD .....	4
5. METODOLOGÍA.....	4
6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.....	5
A. DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.....	5
B. DE LA ELABORACION Y PRESENTACIÓN DE FICHAS E INFORMES.....	7
C. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO.....	9
D. DE LAS ACCIONES DE REPETICIÓN.....	13
7. LIMITACIONES DURANTE LA EVALUACIÓN.....	14
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	14



## 1. ANTECEDENTES

La Resolución de Rectoría No. 1219 de noviembre de 2017 que modificó el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional de Colombia, en su artículo 6 define la responsabilidad de la Oficina Nacional de Control Interno (ONCI) de presentar semestralmente un informe a los miembros del Comité en el que señale recomendaciones y propuesta encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponde a este Comité.

Dado lo anterior, en el Plan Anual de Actividades de la ONCI, aprobado por el Comité Nacional de Coordinación del Sistema de Control Interno en sesión No. 1 del 19 de febrero de 2019, se incorporó la elaboración de dos (2) informes semestrales teniendo como fuente de información las actas que soportan las sesiones del semestre correspondiente.

## 2. OBJETIVOS

### 2.1 Objetivo General

Verificar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Interno del Comité de Conciliación a través de las actas que soportan las sesiones del comité llevadas a cabo durante el I semestre de 2019, con el fin de presentar las recomendaciones a que haya lugar.

### 2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- i. Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación definidas en las Resolución de Rectoría No. 1219 de 2017 vigente a partir del 21 de noviembre de 2017.
- ii. Identificar la presentación, por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación (STCC), de los informes señalados en el reglamento del Comité de Conciliación.
- iii. Verificar el resultado de las actividades ejecutadas durante el I semestre de 2019 en el marco de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

## 3. ALCANCE

La Oficina Nacional de Control Interno, en el marco de sus funciones, orientó el presente seguimiento al cumplimiento del reglamento del Comité de Conciliación y a la presentación de informes por parte de la STCC, durante el I semestre de 2019, a partir de la revisión de las actas que soportaron cada una de las sesiones desarrolladas en este periodo. Así como también a la verificación de las actividades ejecutadas durante el mismo semestre en el marco de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

### LIMITACIONES AL ALCANCE

Este seguimiento no presentó limitaciones al alcance definido.



#### 4. NORMATIVIDAD

*Normatividad propia de la ONCI*

El desarrollo del rol de evaluador independiente ejercido por la ONCI, se ajusta a la normatividad establecida por Ley, la cual se encuentra disponible para consulta en el normograma del Proceso de Evaluación Independiente en el siguiente enlace: <http://168.176.239.22/se/index.php> (SoftExpert Excellence Suite 1.3).

*Normatividad aplicable al seguimiento realizado:*

- ✓ Ley 640 de 2001. "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Decreto Ley 4085 de 2011. "Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".
- ✓ Decreto 1716 de 2009. "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001".
- ✓ Decreto 1069 de 2015. "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho."
- ✓ Resolución de Rectoría No. 1219 de 2017 "Por la cual se modifica el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional de Colombia".

#### 5. METODOLOGÍA

- Revisión de la información contenida en las actas de las sesiones desarrolladas durante el I semestre de 2019.
- A partir de la revisión de las actas, la ONCI solicitó a la DJN mediante oficio ONCI 590 del 31 de julio de 2019 información correspondiente a la gestión del Comité de Conciliación en el marco de la Resolución de Rectoría No. 1219 de noviembre de 2017.
- Verificación de la información remitida por la DJN vs los reportes emitidos por el sistema e-KOGUI en lo relacionado con fichas técnicas.
- Elaboración del Informe preliminar y final. El informe preliminar se elaboró teniendo en cuenta el articulado de la Resolución de Rectoría No. 1219 de 2017 a fin de identificar el cumplimiento del reglamento del Comité de Conciliación, tomando como base lo evidenciado en cada una de las actas que soportaron las sesiones del Comité llevadas a cabo durante el I semestre de 2019.

A fin de que la DJN presente sus observaciones y/o comentarios al informe preliminar, el mismo será remitido a esa instancia.

- Publicación del informe definitivo. En cumplimiento al artículo 11 de la Ley 1712 de 2014<sup>1</sup>, la versión definitiva de este informe será publicado en la página web de la ONCI: <http://controlinterno.unal.edu.co/>

---

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".



## 6. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.

### A. DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

- i. **Artículo 9° Sesiones.** “El Comité de Conciliación se reunirá al menos dos veces al mes. El Comité se reunirá extraordinariamente cuando sea requerido o cuando lo estime Conveniente su Presidente o al menos dos (2) de sus integrantes permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, se fijará previamente la fecha y la hora en la que se continuará con la misma, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión”.

Según lo evidenciado por la ONCI en las actas que soportan las sesiones del Comité de Conciliación llevadas a cabo durante el I semestre de 2019, el Comité de Conciliación desarrolló trece (13) sesiones, tal como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 1 Periodicidad del Comité de Conciliación.**

Ítem	No. de Acta	Fecha	Fecha de invitación
1	1	30-01-2019	23-01-19
2	2	7-02-2019	31-01-19
3	3	20-02-2019	13-02-19
4	4	12 y 15 de marzo de 2019	28-02-19
5	5	26-03-2019	15-03-19
6	6	28-03-2019	28-03-19 extraordinario
7	7	1-04-2019	1-04-19 extraordinario
8	8	10 y 11 de abril - 2019	4-04-19
9	9	24-04-2019	16-04-19
10	10	8-05-2019	30-04-19
11	11	22-05-2019	15-05-19
12	12	5-06-19	28-05-19
13	13	19-06-19	14-06-19

Tabla elaborada por la ONCI. Fuente: Actas Comité de Conciliación y oficio DJN-M-1463-19

- ii. **Art. 11. Convocatoria.** “De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los integrantes e invitados permanentes del Comité de Conciliación con al menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día. Adicionalmente, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.

Con la convocatoria, se deberá remitir a cada miembro e invitado permanente del Comité, las fichas técnicas, la solicitud de conciliación o documento equivalente, ayudas de memoria o conceptos que haya presentado el funcionario y/o el apoderado a quien corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración del Comité.



Las convocatorias a sesiones extraordinarias se realizarán por correo electrónico o por el medio más expedito, indicando el día, la hora y el medio de participación, así como, los respectivos asuntos que se tratarán en la sesión; en todo caso, la Secretaría Técnica realizará una constancia de la citación realizada, indicando el medio utilizado y las confirmaciones de asistencia o inasistencia manifestadas por sus miembros”.

A través del correo institucional [oficconacional@unal.edu.co](mailto:oficconacional@unal.edu.co)<sup>2</sup> se evidenció que la STCC convocó a los integrantes del Comité de Conciliación a las sesiones indicando día, hora, lugar de reunión y en el respectivo orden del día se extendió la convocatoria a los siguientes invitados: i) la Secretaria General, ii) la Oficina Nacional de Control Interno. La invitación a cada sesión se realizó en las fechas indicadas en la tabla No. 1.

- iii. **Art. 13. Inasistencia a las sesiones.** “Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, la cual se anexará al acta correspondiente.

En el acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará”.

En la revisión de las actas que soportan las sesiones del Comité se evidenció la asistencia de la totalidad de sus miembros y en el caso en que se presentaron ausencias, estas fueron registradas.

- iv. **Art. 14. Desarrollo de las Sesiones:** “(...) Parágrafo: Las sesiones del Comité deben ser grabadas por el Secretario Técnico del Comité y con base en las mismas, elaborará las actas ejecutivas del desarrollo de la sesión conforme a la disposiciones que se indican más adelante; una vez elaborada, aprobada y suscrita el acta, no se deberán conservar las grabaciones”.

Tal como ya se indicó en el numeral i. del presente informe, la Secretaría Técnica del Comité elaboró un total de trece (13) sesiones las cuales a la fecha de elaboración del presente informe se encuentran soportadas en el mismo número de actas las cuales se encuentran debidamente firmadas por el presidente y secretario del Comité.

- v. **Art. 15. Trámite de proposiciones.** “Las recomendaciones de las fichas técnicas presentadas por funcionarios y/o apoderados se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación (...)”.

Cinforme al acta No. 17 que soportó la sesión del 14 de agosto de 2019, durante el I semestre de 2019 el comité discutió un total de 47 casos, de los cuales 24 fueron conciliaciones extrajudiciales y 22 conciliaciones judiciales y una (1) transacción.

- vi. **Art. 16. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones.** Conforme al artículo 5° de la Resolución de Rectoría No. 1219 de 2017, los integrantes permanentes e invitados al Comité son los siguientes:

El Rector (quien preside)  
El Vicerrector General.  
El Director de la Dirección Jurídica Nacional.  
El Gerente Nacional Financiero y Administrativo  
Un asesor de la Gerencia Financiera y Administrativa  
Invitados permanentes (con voz pero sin voto)  
El Jefe de la Oficina Nacional de Control Interno.  
El Secretario General.

<sup>2</sup> De la Oficina Nacional de Control Interno



El Secretario Técnico del Comité de Conciliación

En el total de las sesiones realizadas durante el I semestre de 2019 se observó que estas contaron con el quorum necesario para su desarrollo.

## **B. DE LA ELABORACION Y PRESENTACIÓN DE FICHAS E INFORMES.**

### **Fichas técnicas en materia de conciliación y repetición.**

- i. **Art. 20.** “(...)El Comité de Conciliación adoptará un instructivo para el diligenciamiento de las fichas técnicas y sobre los documentos obligatorios que deberán acompañar cada caso, que permitan un adecuado estudio del mismo (...)”.

**Art. 21.** “(...) El Comité de Conciliación aprobará un instructivo para el diligenciamiento de las fichas técnicas para estudio de la procedencia de la acción de repetición y sobre los documentos obligatorios que deberán acompañar cada caso, que permitan un adecuado estudio del mismo”

En el informe correspondiente al I semestre de 2019 se indicó que:

“Según lo informado por la STCC en agosto de 2018<sup>3</sup> “(...) NI EL ACTA DE ENTREGA DE LAS ACTIVIDADES Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA FUNCIÓN DE LA Secretaría Técnica que presentó la funcionaria que estuvo a cargo de dicha Secretaría hasta el pasado 15 de mayo de 2018 ni las atas del Comité de Conciliación suscritas durante la vigencia de la Resolución 1219 del 16 de noviembre de 2017 dan cuenta de que se haya llevado a cabo alguna actividad encaminada a la adopción del instructivo en dicho periodo. En consecuencia el asunto se someterá a consideración del Comité de Conciliación, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular en el reglamento interno”.

No obstante lo anterior, mediante comunicación STCC-012-19 del 11 de febrero de 2019, suscrita por el DJN y la STCC, se indicó a la ONCI que el módulo de Gestión del Comité de Conciliación en el cual se realiza el registro de las fichas técnicas cuenta con un formato definido en el sistema y diseñado por la ANDJE así como también con un instructivo propio y diccionarios de campos que hace parte del mismo, lo que impide registrar información en un formato diferente<sup>4</sup>.

Al respecto, es necesario recalcar la pertinencia de someter a consideración del Comité la adopción o no de los instructivos referidos, pues **Art. 22** “Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015, los funcionarios y/o apoderados de la Universidad Nacional de Colombia, deberán presentar informes y estudios sobre la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, para que el Comité de Conciliación pueda determinar su procedencia”.

Frente a este tema, en el acta No. 3 de la sesión del 20 de febrero de 2019, se indicó:

“(…) Que conforme a dicha normativa el Sistema eKOGUI no solamente es obligatorio el registro de todos los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales sino que además cuenta con un módulo de Gestión del Comité de Conciliación, en el cual es requisito obligatorio cargar las fichas técnicas que se vayan a presentar para estudio de este cuerpo colegiado.

Señaló que para el registro de las mencionadas fichas técnicas, no se permite cargar información en un formato diferente al que fue diseñado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las cuales cuenta con un instructivo propio y un diccionario de campos que hace parte del mismo.

Asimismo, que el Sistema cuenta con formatos de fichas, instructivos de diligenciamiento y diccionario de campos para los siguientes casos: conciliación extrajudicial, conciliación judicial y pacto de cumplimiento, acción de

<sup>3</sup> Oficio STCC-065-2018

<sup>4</sup> Conciliación extrajudicial, conciliación judicial y pacto de cumplimiento, acción de repetición, llamamiento en garantía con fines de repetición.



repetición, llamamiento en garantía con fines de repetición. Concluyó indicando que es necesario contemplar la posibilidad de una modificación del reglamento, para aclarar que la Universidad debe utilizar los formatos y seguir los instructivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, lo cual pondrá en consideración del Comité mediante informe”.

Al respecto, en la revisión de las actas que soportaron las sesiones desde la No. 4 hasta la No. 13 no se evidenció que este tema haya sido presentado a consideración del Comité, por lo que se recomienda su presentación durante el II semestre de 2019, dado que es una situación que la Oficina Nacional de Control Interno ha referido en sus informes desde el II semestre de 2017.

**Art. 22.** “Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015, los funcionarios y/o apoderados de la Universidad Nacional de Colombia, deberán presentar informes y estudios sobre la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, para que el Comité de Conciliación pueda determinar su procedencia.

Los Jefes de las Oficinas Jurídicas y las dependencias que tengan a su cargo la defensa de los intereses de la Universidad deberán controlar la presentación de los estudios correspondientes al Comité de Conciliación, adicionalmente, se deberá presentar semestralmente un informe sobre cada uno de los procesos que hayan iniciado que podrían conllevar responsabilidad patrimonial, indicando si procede o no, en cada caso, el llamamiento en garantía con fines de repetición”.

**Art. 23** “Informes de gestión del Comité de Conciliación. El Secretario Técnico del Comité presentará semestralmente un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, el cual deberá contener: una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia, indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio. El informe será presentado al representante legal de la entidad y a los miembros del Comité, a más tardar en la segunda sesión ordinaria del siguiente semestre”.

Según lo manifestado por la DJN en su oficio 0463 del 8 de agosto de 2019, la Dirección Jurídica Nacional solicitó autorización al Comité para presentar el informe de gestión en la sesión del 14 de agosto de 2019 *“teniendo en cuenta los diferentes inconvenientes presentados con el Sistema eKOGUI del cual se toman diferentes insumos para la elaboración del mismo (...)*”.

En la revisión del acta No. 17 que soportó la sesión del 14 de agosto de 2019, la STCC presentó a consideración del Comité el Informe Semestral de Gestión del Comité de Conciliación (Enero-Junio de 2019) en el cual se incluyeron los siguientes aspectos:

i) Informe de gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones

De la revisión de las sesiones del Comité de Conciliación del I semestre de 2019, se presentó el siguiente consolidado:

Conciliaciones judiciales	22
Conciliaciones extrajudiciales	24
Estudios de transacción	1
TOTAL	47

De estos casos, en veintidós (22) el Comité tomó la decisión de conciliar y en veinticuatro (24) no.



ii) Informe de acciones de repetición y llamamientos en garantía, en el cual se indicó:

A. Acciones de repetición

“(…) revisadas las sesiones del Comité de Conciliación para el primer semestre de 2019, se encontró que no se presentaron casos para estudio de repetición. Por lo que se considera de relevancia realizar una revisión de los pagos que por concepto de sentencias y conciliaciones se hayan efectuado, para determinar los casos que se encuentran pendientes de estudio y realizar la solicitud correspondiente a cada oficina jurídica y al Fondo Pensional”. No obstante no haberse realizado estudio de casos, en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del numeral 5, del Decreto 1069 de 2015 y deberá así informarse al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público en lo Contencioso Administrativo, para los cual se sugiere adjuntar las copias de los requerimientos que se realicen”.

El cumplimiento de esta decisión será objeto de seguimiento en el informe correspondiente al II semestre de 2019.

B. Llamamientos en garantía con fines de repetición

“(…) Una vez revisadas las bases de datos se observa que para el periodo bajo estudio no se reportaron llamamientos en garantía”.

Respeto a la aprobación del informe por parte del Comité, es necesario indicar que a la fecha de elaboración del presente informe (2019-10-03) la copia el acta No. 17 del 14 de agosto de 2019 no ha sido suministrada a la ONCI en su versión definitiva. La misma situación se presenta con las siguientes actas:

**Tabla 2 Actas pendientes de suscripción**

FECHA DE SESIÓN	ACTA No.
3 - 10 de Julio	14
24 de julio	15
26 de julio	16
21 de agosto	18
10 de septiembre	19
10 de septiembre	20
18 de septiembre	21
2 de octubre	22

Tabla elaborada por la ONCI. Fuente: Correo [oficconacional@unal.edu.c](mailto:oficconacional@unal.edu.c)

Frente a este tema, la STCC informó que en la sesión 23 se fijó el compromiso de “superar la situación” y que al 5 de noviembre de 2019 ya se contaba con la firma de las actas hasta la No. 19.

**C. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO**

i. **Art. 28.** “Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Universidad Nacional de Colombia. El Comité aprobará anualmente la Política de Prevención del Daño Antijurídico siguiendo la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual se adoptará a través de la Resolución, previo visto bueno de la mencionada entidad. Así mismo, el Secretario Técnico con apoyo del Director Jurídico Nacional, adelantarán la recolección previa de la información para que el Comité defina las causas de demanda que quiere priorizar para la vigencia y sobre las cuales desea que se adelanten las actividades, para que se mitiguen los riesgos de condena en contra de la entidad.



El desarrollo de las actividades estará a cargo del Secretario Técnico y reportará el resultado a los miembros del Comité; los indicadores que se establezcan serán medidos en los términos que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”.

Por su parte, la Circular No. 06 del 6 de Julio de 2016 de la ANDJE<sup>5</sup> fijó, entre otros, los siguientes lineamientos:

*“2.2 Las entidades públicas del orden nacional deben formular cada año su política de prevención del daño antijurídico teniendo en cuenta la litigiosidad del año inmediatamente anterior.*

*(...)*

*2.4. Las entidades públicas del orden nacional entre los meses de noviembre y diciembre de cada año, deberán enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la política de prevención del daño antijurídico que se va a implementar el año siguiente*

*(...)*

*2.6. Las entidades públicas del orden nacional deben incluir dentro de la política de prevención indicadores de resultado que midan el efecto del plan de acción sobre la(s) causa (s) primaria(s) priorizada (2)*

*2.7. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado analizará si la política de prevención del daño antijurídico remitida se ajusta a la metodología contenida en el manual y con base en ello le enviará retroalimentación a cada entidad.*

*2.8 Las entidades públicas del orden nacional deberán implementar el plan de acción de su política de prevención del daño antijurídico dentro del año calendario (enero-diciembre) para el cual fue diseñado.*

De igual forma, para el seguimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico, se fijaron los siguientes lineamientos:

*“3.2. Las entidades públicas del orden nacional en febrero de cada año, deberán enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el resultado de la implementación de la política de prevención del daño antijurídico del año inmediatamente anterior. Para ello, deberán informar el estado de sus indicadores de resultado incorporados en el plan de acción, esto es, de qué manera se impactó la causa primaria que se pretendía atacar con base en los hechos, reclamaciones, derechos de petición, ocurrencia de siniestros, según sea el caso, presentados luego de implementada la política.*

*3.3 Las entidades públicas del orden nacional en febrero de cada año deberán enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el número de nuevas demandas radicadas en contra de la entidad por las causas primarias incluidas en sus políticas de prevención del daño antijurídico. Esto permitirá identificar si hay una reducción en la litigiosidad de las entidades a nivel de las causas primarias señaladas en sus políticas de prevención”.*

Respecto al seguimiento de la política de prevención del daño antijurídico, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación (STCC) mediante oficio STCC-0032-19 del 27 de marzo de 2019 remitió a la ANDJE el informe de indicadores de la política de prevención de la vigencia así como también el informe de nuevas demandas radicadas en contra de la entidad por causas primarias incluidas en la política.

En cuanto a los indicadores de las actividades del año 2018, se reportó un total de ocho (8) actividades, de las cuales se cumplieron dos (2) quedando pendiente seis (6) de las que se analizará su pertenencia de su inclusión en el desarrollo de la política de prevención del daño antijurídico definida para el año 2019.

<sup>5</sup> Lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico



Por otro lado, con relación a la política de prevención del daño antijurídico para el año 2019, esta fue presentada y aprobada en sesión No. 9 del 24 de abril de 2019. En consecuencia, el Comité aprobó remitir la Política de prevención de daño antijurídico-2019 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para su revisión.

Posteriormente, en el acta que soportó la sesión No.12 del 5 de junio de 2019, la STCC presentó al Comité el oficio con radicado No. 20193010031211SA con el cual el Director de Políticas y Estrategias de la ANDJE comunicó que “ (...) Analizado el documento denominado **política de prevención del daño antijurídico 2019**, la ANDJE encontró que el Comité de Conciliación formuló una política de acuerdo con los lineamientos y metodología elaborados por esta entidad”.

En sesión del acta No. 13 del 18 y 27 de junio de 2019, la STCC presentó al Comité el proyecto de resolución para la adopción de la política de prevención de daño antijurídico-2019, la cual finalmente quedo formalizada a través de la Resolución de Rectoría No. 532 del 21 de junio de 2019, la cual definió el siguiente cronograma:

**Tabla 3 Política de prevención del daño antijurídico 2019**

Causas primarias o subcausas	Medida Qué hacer?	Mecanismo (Cómo hacerlo?)	Cronograma. Cuándo hacerlo?	Responsable. Quién lo va a hacer?
Falta de manejo y conocimiento de la naturaleza y características de los contratos de prestación de servicios	Capacitar a los funcionarios que elaboran y supervisan los órdenes de prestación de servicios	Capacitaciones específicas a las dependencias donde se origina la religiosidad	1. Julio de 2019 2, Octubre de 2019	Jefes de las oficinas jurídicas de las Sedes Medellín y Bogotá, Jefe de procesos judiciales, Dirección Jurídica Nacional, Jefe de la División Nacional de Servicios Administrativos de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa
1. Insuficiente planeación de los contratos. 2. Desconocimiento del marco legal de la contratación. 3. Debilidad en los mecanismos de control y seguimiento establecidos para la ejecución de proyectos, especialmente en lo referente a presupuestos, transferencias, riesgos, cumplimiento de objetivos, entregad e resultados y generación de impacto social	1. Actualizar y hacer más pedagógica la Guía Cartilla de la función de supervisión e interventoría de contratos y órdenes contractuales. 2. Capacitar a los supervisores e interventores de los contratos de extensión - Sede Bogotá.	1. Revisión de la guía: Cartilla para el ejercicio de la función de supervisión e interventoría de contratos y órdenes contractuales. 1.1. Envío de la cartilla para observaciones. 1.2 Mesa de trabajo con Gerencia y Jurídicas de Sede. 1.3 Documento resultado de las observaciones. 1. 4 Documento final. 2. Capacitaciones específicas a las dependencias	1. Junio a noviembre de 2019 2. Junio a noviembre de 2019	Jefes de las oficinas jurídicas de Sede, jefe de proceso judiciales, Director Jurídico Nacional, Jefe de la División Nacional e Servicios Administrativos de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa . Unimedios



Causas primarias o subcausas	Medida Qué hacer?	Mecanismo (Cómo hacerlo?)	Cronograma. Cuándo hacerlo?	Responsable. Quién lo va a hacer?
		donde se origina la litigiosidad.		
1. Ejercicio incorrecto de las funciones de interventoría y/o supervisión. 2. Exceder las facultades supervisor o falta de su ejercicio cuando es necesario. 3. Desconocimiento del Manual de convenios y contratos y las guías y procedimientos establecidos.	Identificar las diferentes actividades de extensión y los riesgos que se presentan en ello, para generar articulación con el Comité de Riesgos de la Universidad.	Mesa de trabajo con la Dirección Nacional de Extensión, Innovación y Propiedad intelectual.	Julio Agosto de 2019	Dirección Jurídica Nacional
Aplicación del precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional establecido en las sentencias SU 230 de 2015 y SU 426 de 2016 señala que las pensiones de jubilación de los servidores públicos beneficiarios del régimen e transición, deben liquidarse con el promedio de los ingresos bases de cotización de los últimos 10 años	Establecer el impacto de las sentencias SU 230 de 2015 y SU 426 de 2016 en la reducción de demandas y condenas por las causas generales identificadas, esto es, la ilegalidad del acto administrativo que liquida pensión, legalidad del acto administrativo que no reconoce la reliquidación e la pensión e indebida liquidación de pensión de vejez identificada.	Diagnósticos de impacto de las sentencias de unificación en la litigiosidad del Fondo de Pensiones	Julio de 2019	Normatividad, jurisprudencia nacional y normativa interna de la Universidad.



Causas primarias o subcausas	Medida Qué hacer?	Mecanismo (Cómo hacerlo?)	Cronograma. Cuándo hacerlo?	Responsable. Quién lo va a hacer?
Pruebas documentales insuficientes o contradictorias en el expediente pensional. Testimonios contradictorios	Identificación anticipada de beneficiarios dado que los pensionados, por razones de la edad, no quieren surtir el trámite de la Ley 1204 de 2008 que les permite designar a quien hereda su pensión, se ocaciones que al momento de los fallecimientos puedan reclamar varios cónyuges y en general herederos que disputan el derecho por la vía judicial.	Campaña para promover entre los pensionales la designación anticipada de beneficiarios de pensión sobrevivientes.	Junio a septiembre	Directora del Fondo Pensional

Tabla tomada con la información del oficio DJN-M-0463-19 del 8 de agosto de 2019.

Como evidencia documental del avance de estas actividades durante el I semestre de 2019 la DJN allegó a la ONCI dos listados de las jornadas de capacitación denominadas *contrato –realidad* dictada los días 13 Y 14 de junio a trece (13) funcionarios de UNISALUD y dos (2) de la oficina Jurídica de la Sede Bogotá, las cuales se relacionan con la causa primera: *Falta de manejo y conocimiento de la naturaleza y características de los contratos de prestación de servicios* y con la actividad *Capacitar a los funcionarios que elaboran y supervisan las órdenes de prestación de servicios*. De las demás actividades cuyas fechas de inicio se definieron para junio y julio no se aportaron evidencias de su cumplimiento, por tanto serán objeto de seguimiento en el informe correspondiente al II semestre de 2019.

#### **PUBLICACIÓN DE ACUERDOS CONCILIATORIOS.**

Conforme a al artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015<sup>6</sup>: “Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos”. En consecuencia, la DJN, informó a la ONCI a través de la comunicación STCC-0463-19 del 8 de agosto de 2019 que en el I semestre de 2019, hubo un acuerdo conciliatorio ante la Procuraduría General de la Nación en el que Luis Alberto Benítez Prada convocó a la Universidad Nacional de Colombia. “Actualmente se encuentra la conciliación en trámite de aprobación judicial en el Juzgado 1 Administrativo Oral de Arauca proceso 81001333300120190019900 desde el mes de julio. Una vez sea aprobada la conciliación se realizara su publicación.

#### **D. DE LAS ACCIONES DE REPETICIÓN**

El artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 indico respecto a la acción e repetición:

“Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de

<sup>6</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”



Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.

En el informe de gestión del II semestre de 2017 presentado ante el Ministerio Público por parte de la STCC el 27 de febrero de 2018, se informó acerca de la decisión del Comité de instaurar la acción de repetición contra el Dr. Gabriel Antonio De La Cruz Aparicio y Nelsy Saavedra de Van Rosen “por la condena impuesta a la Universidad en el proceso No. 76001233100020020227600 adelantado ante el Juzgado 14 Administrativo de Medellín”.

Mediante comunicación DJN-M-463 -19 del 8 de agosto de 2019 La DJN indicó que esta acción se encuentra a cargo de la oficina Jurídica de la Sede Palmira y se relacionan las siguientes actuaciones:

- 02-08-2017 Radicación de la demanda
- 10-08-2017 Auto admisorio de la demanda
- 23-01-2018 Contestación de la demanda Gabriel de la Cruz
- 29-01-2018 Contestación de la demanda Nelsy Saavedra.
- 09-10-2018 Traslado de excepciones de la demanda
- 22-07-2019 Se convoca a las partes a audiencia inicial para el día 27 de agosto de 2019 a las 11:00 am

## **7. LIMITACIONES DURANTE LA EVALUACIÓN**

Durante el desarrollo de este seguimiento no se presentaron limitaciones que imposibilitaran el cumplimiento del objetivo propuesto.

## **8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- i. La ONCI evidenció el cumplimiento del reglamento interno del Comité de Conciliación durante el I semestre de 2019, en lo concerniente a la presentación de los informes referidos en los artículos 22 y 23 de la Resolución No. 1219 de 2019 por parte de la STCC, así como también en lo relacionado con la convocatoria a sesiones, desarrollo de las sesiones y trámite de proposiciones
- ii. La STCC remitió en el mes de febrero de 2019 el resultado de la medición de las actividades definidas en el plan de acción en el marco de la política de prevención del daño antijurídico del año 2018 reportando un total de ocho (8) actividades, de las cuales se cumplieron dos (2) quedando pendiente seis (6) de las que se analizará su pertenencia de su inclusión en el desarrollo de la política de prevención del daño antijurídico definida para el año 2019.
- iii. La STCC, tramitó ante el Comité de Conciliación la política de prevención de daño antijurídico para el año 2019, la cual fue aprobada en sesión No. 9 del 24 de abril de 2019 y remitida a la ANDJE quien manifestó que ésta se formuló de acuerdo con los lineamientos metodología elaborados por esa entidad.
- iv. Respecto al trámite de las actas que soportan las sesiones del II semestre de 2019, referidas en la tabla No. 2, la ONCI evidenció que las mismas no están siendo tramitadas oportunamente, por lo que se recomienda que uno de los puntos de cada sesión sea la verificación de la suscripción del acta que soporte la sesión anterior.

